

COMPRENDER LA DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE MATERIAL ÍNTIMO: APORTACIONES DESDE EL ANÁLISIS DESAGREGADO DE SENTENCIAS ESPAÑOLAS

UNDERSTANDING THE NON-CONSENSUAL DISSEMINATION OF INTIMATE MATERIAL: INSIGHTS FROM A DISAGGREGATED ANALYSIS OF SPANISH COURT RULINGS

Noelia Valenzuela García
Profesora de Criminología / Dra. en Criminología
Universidad de Cádiz (España)

Fecha de recepción: 13 de diciembre de 2025.

Fecha de aceptación: 7 de abril de 2026.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es obtener un conocimiento exploratorio de la difusión no consentida de material íntimo (sexting secundario) en España mediante el análisis de 130 sentencias penales (artículo 197.7 CP) resueltas entre 2015 y 2023. Los resultados revelan un patrón de género marcado: los autores son mayoritariamente hombres (92,3%) que actúan en solitario, difundiendo sin consentimiento contenido sexual de mujeres (93,1%). El vínculo predominante entre el victimario y la víctima era una relación afectivo-sexual ya finalizada (exparejas) (49,2%). La difusión se realiza principalmente mediante fotos (74,6%) a través de WhatsApp (46,9%) a más de diez destinatarios (52,3%). A diferencia de otros estudios, las motivaciones más frecuentes en sede judicial son la humillación, la ruptura de pareja y la venganza, lo que subraya el carácter intencional y dirigido del daño en los casos que alcanzan el sistema penal. Estos hallazgos son esenciales para el desarrollo de estrategias preventivas y políticas criminales eficaces.

ABSTRACT

The objective of this study is to offer an exploratory understanding of the non-consensual dissemination of intimate material (secondary *sexting*) in Spain through the analysis of 130 criminal court rulings (Article 197.7 CP) resolved between 2015 and 2023. The results reveal a marked gender pattern: perpetrators are predominantly men (92.3%) acting alone, non-consensually disseminating sexual content of women (93.1%). The predominant relationship between the perpetrator and the victim was a ceased affective-sexual one (ex-partners) (49.2%). Dissemination is mainly carried out through

photos (74.6%) via WhatsApp (46.9%) to more than ten recipients (52.3%). Unlike other studies, the most frequent motivations in court rulings are humiliation, relationship breakdown, and revenge, which underscores the intentional and targeted nature of the harm in cases that reach the penal system. These findings are essential for developing effective prevention strategies and criminal policies.

PALABRAS CLAVE

Sexting, difusión no consentida, sentencias, estadística, violencia digital.

KEYWORDS

Sexting, non-consensual sharing, court rulings, statistics, digital violence.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE CONTENIDO SEXUAL: ESTADO DE LA CUESTIÓN. 2.1. Concepto y tipologías de sexting. 2.2. Una visión de la difusión a través de la literatura . **3. METODOLOGÍA.** 3.1. Muestra. 3.2. Criterios de búsqueda y de selección. 3.3. Variables. **4. RESULTADOS.** 4.1. Cuestiones jurisprudenciales. 4.2. Características de los sujetos y vínculos. 4.2.1. Sujeto activo. 4.2.2. Sujeto pasivo. 4.2.3. Particularidades del vínculo entre ambos sujetos. 4.3. 4.3. Características situacionales y factores asociados a la difusión del contenido erótico y/o sexual. **5. DISCUSIÓN. 6. CONCLUSIONES. 7. REFERENCIAS.**

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. NON-CONSENSUAL SHARING OF SEXUAL CONTENT: STATE OF THE ART. 2.1. Concept and typologies of sexting. 2.2. An overview of dissemination in the literature. **3. METHODOLOGY.** 3.1. Sample. 3.2. Search and selection criteria. 3.3. Variables. **4. RESULTS. 4.1.** Jurisprudential issues. 4.2. Characteristics of the subjects and their relationships. 4.2.1. Active subject. 4.2.2. Passive subject. 4.2.3. Particularities of the relationship between the subjects. 4.3. Situational characteristics and factors associated with the dissemination of erotic and/or sexual content. **5. DISCUSSION. 6. CONCLUSIONS. 7. REFERENCES.**

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la Agencia Española de Protección de Datos ha registrado un incremento sostenido de solicitudes de retirada de contenido sexual y violento difundido sin consentimiento, lo que refleja la creciente magnitud y persistencia del problema en el entorno digital. Desde la puesta en marcha del Canal Prioritario en 2019,

con 51 peticiones (6 de ellas urgentes), las cifras han aumentado de manera notable: 358 solicitudes en 2020 (174 correspondientes a menores), 377 en 2021 (215 menores), 422 en 2022 (167 menores), 572 en 2023 (159 menores) y 562 en 2024 (108 menores).

Estos datos oficiales muestran solo la parte más visible del fenómeno, es decir, aquellos casos que llegan a institucionalizarse mediante una denuncia administrativa. Sin embargo, la mayoría de los episodios de difusión no consentida, especialmente cuando implican material íntimo, menores de edad o conductas vinculadas a la redifusión no consentida, permanecen al margen de los registros estadísticos oficiales, bien por la falta de denuncia, el temor a la victimización secundaria o la percepción de inevitable irreversibilidad una vez el contenido circula *online* (Sampedro Ferreirós y Martínez Román, 2026).

Uno de los principales problemas que se plantea para obtener un conocimiento real sobre la prevalencia de la difusión sin consentimiento de material íntimo es la ausencia de fuentes estadísticas oficiales que recojan específicamente dichas acciones. Hasta el momento, solo es posible obtener, a través del Portal de Transparencia del Ministerio del Interior, datos de hechos conocidos, esclarecidos, detenciones y victimizaciones por el artículo 197.7 del CP. Sin embargo, este precepto penal no solo otorga protección penal contra la cesión, revelación y difusión de contenido que afecte a la intimidad sexual, sino que el bien jurídico es más amplio, extendiendo esta protección al núcleo duro de la intimidad en su conjunto, por lo que las cifras relativas a su aplicación no se refieren a esta modalidad delictiva en concreto, impidiendo alcanzar conclusiones certeras sobre su prevalencia.

Una posible opción en el campo científico sería llevar a cabo una investigación con personas condenadas por este artículo penal, estableciendo como criterio de investigación que el bien jurídico afectado sea la intimidad sexual. Sin embargo, realizar estudios de estas características sería extremadamente complejo e imposible por varios motivos. En primer lugar, por la dificultad para acceder a sujetos infractores encarcelados en centros penitenciarios o con otras penas no privativas. En segundo lugar, debido al carácter sensible del tema de investigación, al formular preguntas referidas a aspectos tan íntimos de la vida de una persona, como es la sexualidad. Por último, ante la posibilidad de que los sujetos condenados en sentencia judicial no asuman los hechos y no quieran participar en entrevistas personales o en cualquier otro formato de recogida de datos.

Ante la acentuada dificultad para obtener una visión de la difusión no consentida de materiales sexuales en España, como alternativa más efectiva para obtener una aproximación a las características del victimario, de las víctimas y del hecho delictivo, se ha recurrido al análisis de la jurisprudencia como fuente secundaria, pues se parte de la veracidad de los datos que han sido comprobados y recogidos en los hechos probados de estas sentencias.

Este tipo de estudios no son novedosos, sino que es una estrategia a la que recurre la literatura científica en multitud de ocasiones para el análisis de fenómenos delictivos de distinta índole, al considerarse más accesible (Fernández-Molina et al., 2021). Entre estos se pueden mencionar el estudio realizado por Tamarit et al. (2014) sobre la victimización sexual de menores de edad, la investigación de Salat Paisal (2020)

relativa a la trata de personas, la revisión sobre expedientes de sentencias en varios juzgados para comprobar si existen resultados judiciales más severos para los delincuentes extranjeros que los españoles (Kemp y Varona, 2023), los análisis criminológicos sobre sumisión química (Panyella-Carbó et al., 2019), el trabajo de Hava García (2023) sobre el análisis de sentencias del Tribunal Supremo relativas a homicidios y asesinatos y la investigación sobre conductas de *stalking* de Fernández-Cruz y Agustina (2019).

2. LA DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE CONTENIDO SEXUAL: ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. Concepto y tipologías de sexting

Las lesiones más frecuentes derivadas de un intercambio voluntario de contenido sexual generado en las prácticas sexuales online, conocido como sexting primario o consensuado, se dirigen contra el derecho a la intimidad, provocadas por la difusión sin consentimiento del material sexual, previamente compartido en un contexto de confianza interpersonal por una de las partes. Estos actos son denominados por la literatura como sexting secundario.

Hasta el momento, no existe una definición oficial y unánime sobre qué se entiende por sexting secundario. No obstante, parece existir cierto consenso al tratar de conceptualizar estos actos. Estas limitaciones terminológicas pueden depender tanto de las acciones previstas que lesionan el bien jurídico protegido, como del tipo de contenido sexual que consideren subsumible en este concepto.

Respecto a las acciones, la literatura científica emplea, de manera general, términos con una acepción amplia. Este es el caso de Desfachelles y Fortin, (2019) al considerar que el sexting secundario se produce cuando se transfiere el material sexual que se ha recibido o producido por un tercero y se hace público. En esta misma línea se hallan Díaz Cortés (2019), Jiménez Segado (2016) y Mendo Estrella (2016) cuando hablan de difusión.

Otros autores sitúan el foco de atención al analizar el sexting secundario con todo lo relacionado con el reenvío, en el sentido de la recepción por parte de una persona de los contenidos sexuales de otra, procediendo a su transmisión a terceras personas. Este es el caso de Schmitz y Siry (2011) quienes consideran que el sexting secundario se produce cuando una persona recibe de otra los contenidos sexuales y las reenvía a terceras personas. Hollá (2020) considera que estos actos lesivos tienen lugar cuando el contenido se transfiere más allá del destinatario previsto.

Referente al tipo de contenido sexual, muchos autores utilizan un término ambiguo, sin concretar a qué tipo de contenidos o materiales sexuales hace referencia (Hollá, 2020; Schmitz y Siry, 2011). Otros autores concretan qué tipo de contenido sexual sería. Así, Díaz Cortés, (2019) y Jiménez Segado (2016) hablan de la difusión de imágenes y grabaciones audiovisuales de contenido íntimo. Mendo Estrella (2016) amplía este ámbito al incluir también los mensajes. Por último, Vidal Herrero-Vior, (2021, p. 561) expone la definición más amplia hasta el momento, al considerar el sexting secundario como “el intercambio de contenido sexual de la víctima a través de fotos, mensajes,

audios o vídeos, utilizando como vehículo las redes sociales, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación digital, sin que medie su consentimiento para su difusión". En conclusión, en este trabajo se emplea una terminología amplia sobre el concepto de sexting secundario, abarcando las variadas acciones y los diversos contenidos textuales y audiovisuales que han sido mencionados por la literatura científica comentada.

2.2. Una visión de la difusión a través de la literatura científica

Las investigaciones científicas empíricas sobre la prevalencia del intercambio voluntario de contenido sexual gozan de gran protagonismo entre variados perfiles investigadores de diferentes campos y disciplinas en España, tales como el ámbito de la Educación (Alonso-Ruido et al., 2018; Del Rey et al., 2019; Fajardo Caldera et al., 2013; Ojeda et al., 2020; Soriano Ayala et al., 2019; Soriano-Ayala et al., 2020), de la Psicología (Gassó, 2021b; Rodríguez-Domínguez y Durán Segura, 2019), de la Sociología (Pérez Domínguez, 2020), de las Ciencias Jurídicas y de la Criminología (Agustina y Gómez-Durán, 2016; Jiménez Segado, 2016; Valenzuela García, 2023; Villacampa Estiarte, 2016).

Por el contrario, aquellos estudios focalizados en el análisis de la difusión no consentida son más escasos y recientes, especialmente en el contexto español. Examinar qué factores endógenos y exógenos motivan al victimario, conocer los motivos psicoemocionales y sociales que los conducen a atentar contra la intimidad de la víctima, es imprescindible para sustentar políticas criminales preventivas sobre este delito, centrando la atención en el victimario en lugar de responsabilizar a las víctimas por la falta de cuidado de su intimidad sexual, rechazando toda idea del despojo de la intimidad.

Uno de los trabajos más pioneros en este país fue el llevado a cabo por Gámez-Guadix et al. (2015) con una muestra de ochocientos setenta y tres adultos, en el que se analiza la prevalencia experimentada derivada de una victimización sexual online (VSO). Entre estas conductas se incluye la difusión o publicación en Internet de mensajes, fotos o vídeos con contenido erótico o sexual sin el consentimiento del sujeto protagonista. Sus resultados reportaron que el 37,5% de la muestra había experimentado algún tipo de VSO y, concretamente, el 3,7% había experimentado difusión de contenido sexual sin su consentimiento.

Los más recientes son los estudios realizados por la doctora en Psicopatología Forense y Cibervictimización, Aina Gassó. El primero de ellos durante el período de confinamiento decretado por la situación de alerta sanitaria derivada de la COVID-19. En él, Gassó et al. (2021a) analizaron la prevalencia del sexting y la VSO durante los meses de restricciones de libertad, a través de una encuesta online realizada a adultos, con edades comprendidas entre los dieciocho y setenta y tres años. El 10% de la muestra (n = 293) afirmó experimentar VSO, encontrándose las mayores tasas entre las mujeres. Entre el total, sólo una persona señaló ser víctima de la difusión ajena de sexting sin consentimiento durante el periodo de confinamiento.

En otra investigación también desarrollada por Gassó et al. (2021b) analizaron la relación entre practicar sexting y formas posteriores de victimización en una muestra de 1.370 estudiantes universitarios españoles. Sólo cuarenta y tres participantes señalaron ser víctimas de difusión no consentida, siendo el 74,4% mujeres y el 25,6% hombres, con una edad media de 20,7 años ($SD=3,7$), lo que equivale al 3,14% del total. De estos ($n = 43$), el 51% experimentó una victimización secundaria online y el 11,6% en el espacio físico, como consecuencia derivada de la vulneración a la intimidad por los contenidos sexuales difundidos.

En el ámbito internacional destacan los estudios de Powell et al. (2019, 2022) con muestra de residentes en EE. UU., Australia y Nueva Zelanda, donde analizan el abuso sexual basado en la imagen, entendido como la toma, distribución y/o amenazas de distribución de una imagen desnuda o sexual sin el consentimiento de una persona. Estos autores obtuvieron que el 10,6% afirmó haber distribuido sin consentimiento una imagen desnuda o sexual de otra persona. En cuanto a la victimización, las mujeres declararon haber sido víctimas de la distribución de imágenes sin consentimiento en un 36,7% de los casos frente a un 35,5% de los hombres.

Algunas investigaciones se centran en un grado de explicitud sexual más leve o aludiendo a imágenes sexualmente explícitas (Clancy et al., 2019, 2021; Van Ouytsel et al., 2021), mientras que otras preguntan por imágenes íntimas desnudas o vídeos sexuales (Boer et al., 2021; Powell et al., 2019, 2022). La mayoría de los estudios citados no distinguen entre los tipos de contenidos difundidos, sino que se limitan a presentar los porcentajes totales, sin diferenciar entre mensajes de texto, fotos o vídeos. El único trabajo que informa sobre estas diferencias es el realizado por Walker et al. (2021), afirmando que tanto la difusión como la victimización se produjeron en mayor medida debido a los mensajes sexualmente explícitos divulgados.

Respecto al sexo, los resultados obtenidos en las distintas investigaciones nacionales e internacionales no parecen fijar unas conclusiones unánimes. En el caso de la victimización producida por conductas de VSO, las mujeres suelen ser las mayormente afectadas (Gámez-Guadix et al., 2015; Gassó et al., 2021a). En el caso sólo de la difusión de materiales íntimos, siguen predominando las víctimas femeninas, tanto en estudios empíricos de corte cuantitativo (Powell et al., 2019) como cualitativo (McGlynn et al., 2021). No obstante, existen estudios que no han encontrado diferencias significativas en el sexo de las víctimas (Walker et al., 2021).

Atendiendo al medio de difusión, la revelación o publicación de los contenidos sexuales suele tener lugar, de manera general, a través de las RRSS, sitios web o de los teléfonos móviles (McGlynn et al., 2021; Walker et al., 2021).

Con base en la literatura científica, se pueden evidenciar claros vínculos entre las partes involucradas en la difusión no consentida de material sexual, predominando los casos de parejas o exparejas, además de personas extrañas (Gassó et al., 2021a, 2021b). En algunos casos, esta divulgación toma como receptores de los contenidos difundidos mayormente a los amigos, además de a las parejas o familiares (Powell et al., 2019; Walker et al., 2021).

La razón principal señalada por las personas participantes que han compartido material sexual sin consentimiento es por diversión o con afán lúdico (Barrense-Dias et

al., 2020; Clancy et al., 2019, 2021; Van Ouytsel et al., 2021; Walker et al., 2021). Otros de los motivos más frecuentes son considerar que no iban a generar un problema y que la persona retratada en tales imágenes audiovisuales era atractiva (Clancy et al., 2019, 2021). De manera menos frecuente e inesperada han sido señaladas como motivaciones la venganza o el despecho (Clancy et al., 2021; Van Ouytsel et al., 2021). Estos resultados son contrapuestos a las percepciones de las víctimas obtenidas en el estudio realizado por Walker et al. (2021), siendo la venganza o el deseo de generar angustia las razones mayormente señaladas por las personas perjudicadas en la difusión.

3. METODOLOGÍA

Las dos principales limitaciones del análisis de sentencias del artículo 197.7 radican en la representatividad de los resultados y en la obligatoriedad de publicación de las sentencias. En cuanto a la primera limitación, esta se ve comprometida dado que estos resultados se extraen solo de la delincuencia esclarecida, desconociéndose aquellos casos en los que no se produjo una denuncia de los hechos.

En lo que respecta a la segunda, se debe a la particularidad de las bases de datos jurisprudenciales, especialmente al Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CENDOJ). Este buscador solo recibe, de manera obligatoria, las resoluciones judiciales procedentes de órganos colegiados. El delito de sexting secundario se configura como un delito leve, por lo que su competencia recae en órganos unipersonales. Esto provoca que no exista la obligatoriedad de remitir las sentencias de primera instancia a este buscador a menos que sean recurridas.

Como consecuencia, la investigación ha estado limitada por la disponibilidad de sentencias, impidiendo obtener resultados generalizables a la totalidad de la realidad social del sexting secundario. Los resultados que se exponen pretenden ser una aproximación exploratoria y complementaria a la literatura, siendo conscientes de que representan la delincuencia judicializada y que los hechos que alcanzan la vía penal suelen ser los actos ilícitos más graves.

Asimismo, esta particularidad del sistema registral explica la reducida presencia de infractores menores de edad en la muestra (8,5%), debido a las estrictas garantías de reserva y protección de datos que impone la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM) en la publicación de resoluciones. Aunque en la justicia de instancia los menores tengan una presencia superior, las restricciones de difusión pública limitan su acceso en bases de datos. Se decidió mantener estos casos para ofrecer una visión integradora del precepto legal, si bien los resultados descriptivos deben interpretarse asumiendo que reflejan predominantemente el perfil de la delincuencia de adultos.

Finalmente, la decisión de contrastar los hallazgos de este análisis jurisprudencial con la literatura previa basada en encuestas de autoinforme responde a dos razones fundamentales. En primer lugar, existe una acusada escasez de estudios empíricos enfocados en el examen sistemático de sentencias judiciales sobre el artículo 197.7 del Código Penal, concentrándose la mayor parte de la evidencia existente en estudios teóricos o en cuestionarios de autoinforme. En segundo lugar, este contraste metodológico resulta de elevado valor criminológico, pues permite confrontar la

realidad social amplia y cotidiana del sexting recopilada en los autoinformes con la fracción más grave e hiriente del fenómeno que logra superar los filtros del sistema de justicia penal y culminar en una condena. De este modo, el análisis de resoluciones judiciales no pretende suplantar a los estudios de autoinforme, sino complementarlos al visibilizar la distancia entre las conductas tipificadas en la esfera social y los comportamientos efectivamente sancionados por los tribunales.

3.1. Muestra

La búsqueda inicial en las tres bases de datos ((i) de CENDOJ, (ii) de Aranzadi y (iii) de Tirant Online) arrojó un total de 225 resoluciones. Para garantizar la independencia de las observaciones y evitar la duplicidad de datos derivada de la interposición de recursos en distintas instancias, se llevó a cabo un proceso de depuración manual cotejando el número de procedimiento, la fecha de los hechos y la identidad de las partes recogidas en la base de datos en Excel construida. Tras eliminar las resoluciones duplicadas y conservar únicamente la sentencia firme o definitiva de cada procedimiento, la muestra final quedó constituida por 130 casos únicos y diferenciados que cumplen con los criterios que serán explicados seguidamente.

En el análisis, se han incluido todas las sentencias que han resuelto sobre la posible aplicación del artículo 197.7, independientemente de si el sujeto activo ha sido finalmente condenado o absuelto.

3.2. Criterios de búsqueda y de selección

Los criterios de búsqueda de las sentencias han sido dos. En primer lugar, respecto al uso de palabras clave, se ha utilizado únicamente la referencia al precepto penal, este es, “197.7”. Y en segundo lugar, un criterio temporal. Se han seleccionado aquellas sentencias cuya fecha de resolución se encuadra entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, lo que ha supuesto incluir sentencias en las que los hechos cometidos habían tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor del delito atenuado de descubrimiento y revelación de secretos, con fecha a 1 de julio de 2015.

El inicio del marco temporal de la muestra coincide con la entrada en vigor de la reforma de 2015 del CP, en la que se introduce por primera vez la difusión no consentida de material íntimo obtenido con anuencia.

Para que las sentencias reportadas en la búsqueda fueran válidas en la muestra, el aspecto del núcleo duro de la intimidad vulnerado debía ser el relativo a la sexualidad, excluyéndose aquellas otras sentencias que resolvían sobre otros aspectos de esta, en la medida en que el interés de esta investigación se centra en las conductas de sexting secundario, caracterizadas por la connotación sexual de las prácticas.

3.3. Variables

Para la interpretación y codificación de las variables se ha trabajado con un archivo Excel. Posteriormente, los datos han sido depurados y volcados en una base de datos en el programa estadístico SPSS. Los resultados se van a presentar en cuatro categorías. La primera de ellas, referente a aspectos jurisprudenciales (fecha de resolución, tribunales enjuiciadores, espacio territorial...). En el segundo grupo se abordarán las variables relativas al perfil del victimario, y esto mismo se hará con las

víctimas en el tercero. Por último, cuestiones relativas al comportamiento de sexting secundario en sí: circunstancias coadyuvantes y otros factores asociados a la difusión.

4. RESULTADOS

4.1. Cuestiones jurisprudenciales

Del total de la muestra (n = 130), la mayoría de las sentencias provienen de las Audiencias Provinciales (92,3%), seguidas del Juzgado de lo Penal (3,1%) y del Tribunal Supremo (3,1%), perteneciendo el porcentaje más pequeño a los Tribunales Superiores de Justicia (1,5%).

Casi la totalidad se corresponde con sentencias resolutorias de la presentación de un recurso por alguna de las partes involucradas (90,8%). Tan solo doce de ellas no son recurridas. En lo concerniente al fallo, en el 65,4% de los casos fue condenatorio.

Las sanciones penales se clasifican en dos grupos: las penas impuestas a los victimarios adultos y las medidas de los menores infractores. En el caso de los sujetos mayores de edad, el precepto penal prevé la imposición de una pena de prisión o una de multa. La primera ha sido aplicada en el 54,1% de los casos totales, mientras que la segunda en el 38,8%.

Respecto a las medidas, dado que en la muestra hay pocos casos de personas infractoras menores de edad, las sanciones son escasas. Las medidas que se han aplicado han sido la Libertad Vigilada (3,5%), Tareas Socioeducativas (1,2%), medida de permanencia de fin de semana en régimen cerrado (1,2%) y Trabajos en Beneficio de la Comunidad (1,2%).

Aquellas sentencias que absolvieron al imputado se pueden agrupar en cuatro grupos: (i) hechos enjuiciados que, a pesar de cumplir los requisitos de la conducta típica del artículo 197.7, presentan una fecha de comisión anterior a la entrada en vigor de la reforma del CP en 2015 (24,4%)¹; (ii) aquellos casos en los que la conducta típica se corresponde con otro precepto penal o en los que en el escrito de acusación presentado durante la fase de instrucción se calificaron los actos bajo un artículo del CP que no era el adecuado, presentando una acusación errónea (6,7%)²; (iii) aquellas en las que se absuelve porque no se aprecia la conducta típica, ya sea por la falta de pruebas o porque los actos no se corresponden con la conducta tipificada en el CP (62,2%)³; y (iv) en las

¹ Este es el caso de sentencias dictadas muy próximas a la entrada en vigor del delito, tales como la SJP 30/2015 o la SAP 155/2016, o de aquellas en la que ha habido una gran dilatación de las actuaciones desde la difusión de los contenidos sexuales hasta la resolución del recurso, como por ejemplo las SSAP 562/2018, 43/2019 o 13/2021.

² Se encuentran en este grupo la SJP 32/2019, la SAP 219/2019 y la STS 259/2022.

³ Se engloban en esta categoría varios motivos: (i) la falta de pruebas contundentes que enerven la presunción de inocencia de la persona acusada como sujeto que ha llevado a cabo las conductas de difusión (31,1%), ejemplo de ello son las SSAP 618/22018, 286/2019, 174/2020, 90/2021, 243/2023 y la STSJ 28/2023; (ii) aquellas en las que no se aprecia la identidad de la víctima, bien porque no se muestra el rostro en los contenidos audiovisuales, o porque no hay ningún elemento que así lo permita (11,1%), es el caso de las SSAP 461/2016, 372/2017, 188/2019, 35/2020 y 418/2021; (iii) otro de los motivos es la ausencia del resultado lesivo, es decir, no se ha producido un menoscabo grave a la intimidad de la víctima (8,9%), como por ejemplo en las SSAP 150/2021 y 220/2023; (iv) las personas acusadas son sujetos que han participado en la posterior cadena de difusión pero no han recibido con anuencia, en primera

que la extinción de la responsabilidad penal es producto del perdón del sujeto ofendido (6,7%).

Respecto a la evolución del número de sentencias emitidas por año, la gran mayoría se corresponde con el período entre 2021 y 2023 (49,9%). Sin embargo, que se observe un incremento porcentual con respecto a los otros dos intervalos propuestos (2015-2017: 13,1%; 2018-2020: 36,9%), no se traduce en un incremento en la comisión de este delito y, por ende, en una mayor delincuencia.

Una posible explicación a estas diferencias porcentuales puede estar ligada a la presencia de retrasos y dilaciones en el proceso judicial, provocando que casos ocurridos en años anteriores se hayan resuelto en el periodo comprendido entre 2021 y 2023. Para explorar esta posibilidad, se ha analizado la fecha de difusión del material sexual, comparándola con la fecha de resolución judicial, con el fin de identificar posibles demoras y evaluar si las sentencias reflejan realmente un aumento en la delincuencia o si responden a problemas procesales.

instancia, los contenidos de la víctima, conductas que no se tipifican hasta la reforma emprendida en 2022 (6,7%), como ocurre en las SSAP 228/2018, 434/2018 y 188/2021; y (v) aquellos casos en los que la obtención del material sexual se ha producido a través del uso de Internet y los dispositivos electrónicos (4,4%), como fueron las SSAP 302/2017 y 165/2018. En ambas, se absuelve a los acusados varones afirmando una interpretación extensiva de la norma que vulnera el principio de legalidad. En estas dos sentencias, las víctimas enviaron el contenido erótico de manera telemática al victimario. Las Audiencias Provinciales consideran que los hechos no son subsumibles en el precepto penal 197.7 al no haberse obtenido el objeto material *“en un domicilio o cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros”*.

Tabla 1. Estadísticas descriptivas de la muestra de sentencias

	Frecuencia	Porcentaje
Tribunal juzgador		
AP	120	92,3%
JP	4	3,1%
TS	4	3,1%
TSJ	2	1,5%
Procedente de recurso		
Sí	118	90,8%
No	12	9,2%
Ponente		
Hombre	73	56,2%
Mujer	57	43,8%
Comunidad Autónoma del Tribunal Juzgador		
Andalucía	18	13,8%
Aragón	5	3,8%
Asturias	2	1,5%
Canarias	3	2,3%
Cantabria	1	0,8%
Castilla La Mancha	6	4,6%
Castilla y León	9	6,9%
Cataluña	19	14,6%
Comunidad de Madrid	27	20,8%
Comunidad Foral de Navarra	4	3,1%
Comunidad Valenciana	12	9,2%
Extremadura	3	2,3%
Galicia	10	7,7%
Islas Baleares	2	1,5%
La Rioja	1	0,8%
País Vasco	7	5,4%
Región de Murcia	1	0,8%
Fallo de la sentencia		
Absolutorio	45	34,6%
Condenatorio	85	65,4%
Año resolución de la sentencia		
2015-2017	17	13,1%
2018-2020	48	36,9%
2021-2023	65	49,9%

Fuente: elaboración propia

Asimismo, se ha calculado el número promedio de años desde que se comete la difusión hasta que se publica la sentencia, pero solo en el caso de las resoluciones judiciales provenientes de las Audiencias Provinciales, al ser el principal tribunal juzgador en la muestra y por la imposibilidad de comparar con otros órganos jurisdiccionales que actúen en procesos distintos a este tribunal.

Se puede apreciar en la Figura 1 cómo la línea más clara, referente al año de difusión del contenido sexual, empieza a incrementarse levemente antes de la entrada en vigor del tipo delictivo, lo que provoca que la mayoría de las sentencias dictadas en los años 2015, 2016 y 2017 sean absolutorias, al resolver sobre hechos que tuvieron lugar antes de la reforma del CP.

Muchos casos de difusión tuvieron lugar en el año 2017, con un acusado descenso en el año posterior para volver a aumentar entre los años 2019 y 2020. Estas curvas se producen de manera desplazada en la línea correspondiente al año de resolución judicial.

En el año 2021 se produce el mayor pico del número de sentencias. Esto puede ser por dos motivos, por un lado, debido al gran aumento de casos en los años previos que han obtenido una resolución judicial en este año. Por otro lado, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 y las restricciones impuestas durante el año 2020, muchas personas se han implicado en conductas de *sexting* primario como alternativa a la falta de interacciones afectivas y sexuales presenciales. Esto puede haber desembocado en un aumento de casos de difusión no consentida que hayan obtenido una resolución en el primer año postcovid.

En los dos años más recientes en el momento del análisis, estos son 2022 y 2023, el número de casos de difusión es muy escaso. Estos datos pueden deberse a que la realidad sobre estas conductas aún no ha sido reflejada en la jurisprudencia por dos posibles razones. Por un lado, existen hechos que aún no han sido resueltos, pues no se ha celebrado juicio oral y no se ha dictado sentencia. Y por otro lado, habiéndose celebrado ya un primer juicio, se haya presentado un recurso y la resolución del mismo esté pendiente, por lo que la sentencia aún no se ha publicado.

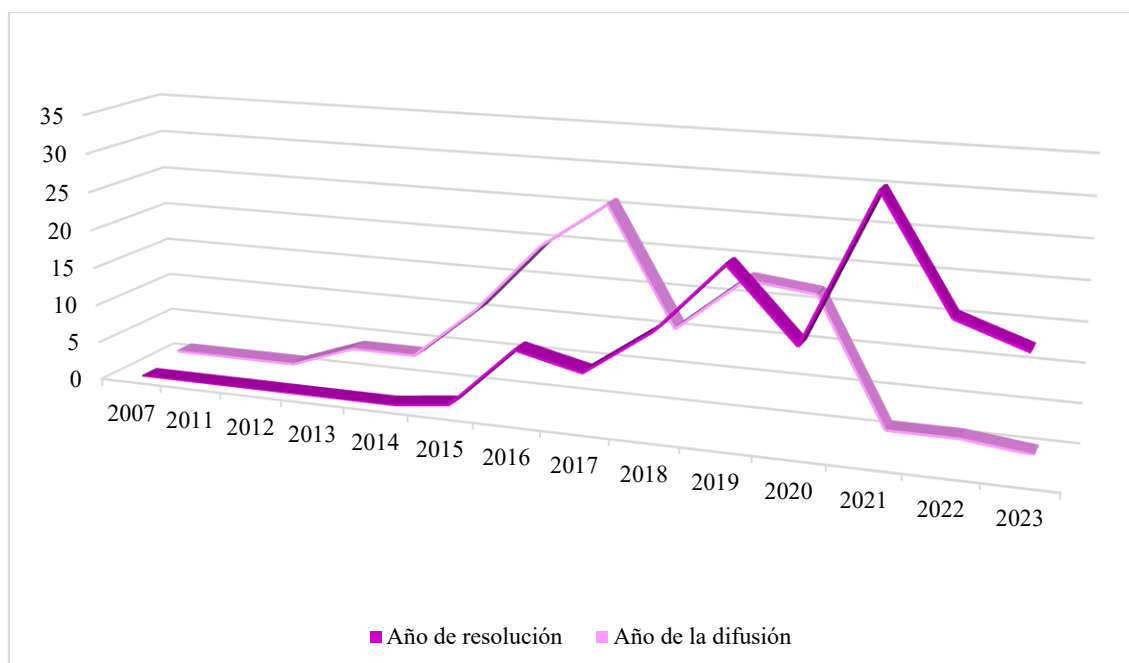
La evolución del número de hechos enjuiciados puede verse afectada por la coyuntura social de distintos movimientos sociales en defensa de las víctimas de delitos contra su libertad sexual. Durante los años 2018 y 2019 se ha sucedido una serie de manifestaciones feministas⁴ bajo los hashtags #MeToo o #Cuéntalo que pueden haber empoderado a las víctimas a denunciar estas injerencias a su intimidad.

Respecto al número promedio de años entre la fecha de la difusión y de la sentencia promulgadas por las Audiencias Provinciales, de media pasan casi tres años desde que se producen los años hasta que hay una sentencia resolutoria frente a la interposición de un recurso (M: 2,83; SD: 1,80).

Por lo que no se puede afirmar con certeza que el número de casos de este delito esté aumentando o disminuyendo. En cualquier caso, el aumento de las denuncias es beneficioso para luchar contra la posible cifra negra existente en torno a estos comportamientos lesivos. Estos resultados concuerdan con los datos descritos sobre el año en el que ocurren más hechos (2017) y el mayor número de sentencias registradas en el momento de este estudio (2021), teniendo en cuenta la sobrecarga del sistema judicial que pudo haber tenido lugar por la situación de alarma sanitaria producida en el año 2020 por la COVID-19.

⁴ En <https://elpais.com/especiales/movimiento-metoo/cronologia/> (fecha de consulta: 30/10/2025).

Figura 1. Evolución del número de casos según la fecha de resolución de la sentencia y del año de la difusión del contenido sexual



Fuente: elaboración propia

4.2. Características de los sujetos y vínculos

4.2.1. Sujeto activo

En casi la totalidad de la muestra, el victimario ha actuado de manera sola e independiente en la comisión de los hechos delictivos (92,3%), tan solo en nueve sentencias se han detectado casos de coautoría o más de un sujeto involucrado en la difusión.

En los casos en los que solo participa un sujeto activo, predominan los difusores masculinos (92,3%) frente a las difusoras (7,7%). La presencia de estas aumenta en casos de coautoría, ya que en siete de las nueve sentencias en las que hay más de un sujeto activo son mujeres (77,8%). Esto lleva a cuestionarse si la actuación de las mujeres en estas conductas se ve condicionada por la actitud favorable a la difusión por parte de un sujeto varón.

En cuanto a la edad, las sentencias no recogen información tan específica, solo se hace referencia a la mayoría o minoría de edad. De esta forma, predominan los autores mayores de edad (91,5%) frente a los menores (8,5%).

Según se observa en la Tabla 2, no se han registrado chicas menores de edad difusoras, siendo la muestra femenina mayor de edad en su totalidad. En el caso de los varones, se han reportado once casos de chicos menores de edad que han llevado a cabo las conductas delictivas.

Tabla 2. Distribución de los victimarios según su sexo y edad

Edad	Hombre	Mujer
------	--------	-------

	N	%	N	%
Mayor de edad	109	83,8%	10	7,7%
Menor de edad	11	8,5%	0	0%

Fuente: elaboración propia

El 36,9% no presenta antecedentes penales frente al 31,5%. En el 31,5% de los casos restantes no consta esta información. Atendiendo a la variable sexo, un 34,6% de los hombres no presenta antecedentes penales, un 31,5% sí y en un 26,2% no aparece esta información. En el caso de las mujeres, un 2,3% no presenta antecedentes penales y en un 5,4% no hay datos sobre esta información. No se ha encontrado en el estudio ninguna mujer con antecedentes.

La nacionalidad es escasamente recogida en las sentencias recurridas, de manera que en más de la mitad de la muestra no se ha podido obtener esta información (68,5%). En aquellos casos en los que sí se ha indicado, la mayoría eran españoles (80,5%), seguidos de bolivianos (4,9%) y marroquíes (4,9%), el resto de las nacionalidades registradas solo se han dado en una ocasión cada una⁵.

4.2.2. Sujeto pasivo

En cuanto al sexo, en el 93,1% de los casos (n = 130) la víctima es una mujer y en el 6,9% es un hombre. Del total de víctimas, el 86,2% eran mayores de edad mientras que el 13,8% eran menores.

A diferencia de los victimarios, como se puede observar en la Tabla 3, la víctima principalmente es una mujer adulta (80%) seguida de una mujer menor de edad (13,1%). Las víctimas masculinas son relativamente escasas, especialmente para los chicos menores de edad, pues solo se ha registrado un caso.

Tabla 3. *Distribución de las víctimas según su sexo y edad*

Edad	Hombre		Mujer	
	N	%	N	%
Mayor de edad	8	6,2%	104	80%
Menor de edad	1	0,8%	17	13,1%

Fuente: elaboración propia

4.2.3. Particularidades del vínculo entre ambos sujetos

Respecto a los tipos de vínculos detectados en las sentencias entre la víctima y el victimario, se han clasificado en cuatro grupos: (i) afectivos⁶; (ii) sexuales⁷; (iii)

⁵ Se trata de las siguientes nacionalidades: brasileño, ecuatoriano, iraquí, e italiano.

⁶ Recoge aquellos casos en los que hay una relación de cariño y amor, pero sin interés ni aspectos sexuales. Ejemplo de esta categoría son las relaciones de amistad.

⁷ Se trata de aquellas relaciones en las que el motivo de unión recae en un interés sexual. En este grupo se hayan las relaciones sexuales esporádicas, es decir, personas que han mantenido encuentros sexuales en algunas ocasiones sin establecer ninguna otra relación de ningún tipo (ejemplo de ello son las SSAP 182/2018, 130/2021 o 112/2022, entre otras); las relaciones de coqueteo, estas son, aquellos casos en los que la participación en *sexting* primario viene motivada por el deseo de facilitar algún encuentro sexual o similar con la otra persona, sin que se haya producido aún (véase las SSAP 219/2019, 68/2020 o 103/2021); y los amantes (casos recogidos en las SSAP 360/2016, 435/2020 y 587/2021).

afectivo-sexuales⁸; y (iv) sin vinculación afectiva ni sexual⁹. Atendiendo a esta clasificación, predominan los casos en los que existe un vínculo afectivo-sexual entre ambos sujetos (66,9%), seguido del solo sexual (18,5%).

Entre aquellos unidos por una relación afectivo-sexual, en la mayoría de los casos enjuiciados de difusión no consentida, el sujeto pasivo y activo habían mantenido una relación de pareja ya cesada (49,2%). El segundo grupo mayoritario, tanto en esta categoría como a nivel general, son las relaciones de pareja vigentes en el momento de la difusión (11,5%).

Los casos en los que no hay un vínculo sexoafectivo ni solo sexual se corresponden con el 5,3% de la muestra, lo que refleja los escasos ejemplos hallados en la jurisprudencia de sentencias sobre difusión no consentida de material íntimo en este tipo de relaciones.

Tabla 4. *Tipo de vínculos entre los sujetos activo y pasivo*

	n	%
Afectivos		
Amigos	6	4,6%
Sexuales		
Amantes	4	3,1%
Coqueteo	7	5,4%
Relaciones sexuales esporádicas	13	10,0%
Afectivo-sexuales		
Matrimonio	2	1,5%
Exmatrimonio	6	4,6%
Pareja	15	11,5%
Expareja	64	49,2%
Ni afectivos ni sexuales		
Compañeros de instituto	2	1,5%
Conocidos	2	1,5%
Relación laboral	3	2,3%
NC	6	4,6%
Total	130	100,0%

Fuente: elaboración propia

En aquellos casos en los que la víctima y el victimario están vinculados por algún lazo afectivo-sexual o solo sexual, se ha analizado la orientación sexual de la

⁸ En este grupo se incluyen aquellas relaciones consolidadas que estén o hayan estado vigente en el momento de la difusión y entre las partes ha habido cariño, amor e interés sexual. Ejemplo de ello son los matrimonios vigentes (SAP 310/2023) o rotos (SAP 366/2018) o las parejas actuales (SSAP 286/2019, 255/2022 o 185/2023) o separadas (SSAP 507/2019, 105/2022 o 113/2023).

⁹ En esta última categoría se ubican aquellos casos en los que las partes se conocen pero no hay una relación tan íntima, como son los compañeros de estudio (SAP 129/2021), de trabajo (SJP 167/2019) o sujetos conocidos (SAP 290/2017).

relación, distinguiendo entre heterosexuales y homosexuales. En casi la mayoría de los casos predomina una orientación heterosexual (94,6%).

Si se analizan conjuntamente las variables: orientación sexual del victimario, sexo de la víctima y vínculos afectivo-sexuales o sexuales, se puede observar en qué contextos relacionales los hombres y las mujeres son victimizados con relación a la orientación sexual de la relación.

En la Tabla 5 se muestran los porcentajes totales en función del sexo de la víctima y de la orientación sexual de su vínculo con el victimario. Se observa cómo las víctimas masculinas, independientemente de la orientación de su vínculo sexoafectivo o sexual, son principalmente victimizadas por sus exparejas —el 50% en el caso de relaciones heterosexuales y 67% en homosexuales—. De estos datos se puede extraer que en cuatro casos las víctimas masculinas lo han sido por parte de una mujer y en tres casos por otro varón.

En el caso de las víctimas femeninas, en solo tres casos lo han sido a manos de otra mujer, predominando la victimización por parte de un hombre. Los vínculos mayoritarios son las relaciones de expareja (58%) y pareja (13%) heterosexuales, muy seguidas de aquellos casos en los que no existe una relación afectiva consolidada, sino que se trata de encuentros sexuales esporádicos (12%).

Tabla 5. *Tipo de vínculos sexoafectivos y sexuales con relación al sexo de la víctima y la orientación sexual de la relación sexual*

Vínculos	Heterosexual				Homosexual			
	VH		VM		VH		VM	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Sexuales								
Amantes	0	0%	3	3%	0	0%	1	33%
Coqueteo	1	25%	6	6%	0	0%	0	0%
Relaciones sexuales esporádicas	0	0%	12	12%	0	0%	1	33%
Afectivo-sexuales								
Exmatrimonio	0	0%	6	6%	0	0%	0	0%
Expareja	2	50%	59	58%	2	67%	1	33%
Matrimonio	0	0%	2	2%	0	0%	0	0%
Pareja	1	25%	13	13%	1	33%	0	0%
Total	4	100%	101	100%	3	100%	3	100%

Nota: VH (víctima hombre) VM (víctima mujer)

Fuente: elaboración propia

4.3. Características situacionales y factores asociados a la difusión del contenido erótico y/o sexual

La difusión del contenido erótico y/o sexual generado en las prácticas de sexting presenta una gran variedad de particularidades cuyo estudio puede facilitar la comprensión de estos comportamientos.

Para ello, se ha analizado una serie de variables de distinta naturaleza, desde el número de receptores de los materiales sexuales difundidos hasta las plataformas empleadas, los motivos o los aspectos íntimos revelados, entre otras.

Respecto a las plataformas o modos utilizados para revelar, enviar o publicar el contenido, en la mayoría de los casos solo se han realizado estos actos a través de una plataforma o medio (88,2%), mientras que en el resto se han empleado dos (11,8%).

El medio más utilizado ha sido a través de los chats de WhatsApp (46,9%), seguido de Facebook (17,7%). En ocho ocasiones no se ha utilizado ninguna plataforma virtual, sino que la acción atentatoria se ha producido mostrando el contenido a terceras personas, sin llegar a entregárselo, y en otros cinco casos la lesión se ha producido a través de la impresión de carteles o papeles con la imagen perteneciente a la intimidad sexual de la víctima.

Tabla 6. *Plataformas o medios utilizados para difundir el material sexual*

	Frecuencia	Porcentaje
Badoo	2	1,5%
Correo electrónico	3	2,3%
Facebook	23	17,7%
Instagram	6	4,6%
LinkedIn	1	0,8%
Páginas Web	6	4,6%
Papel o carteles	5	3,8%
Revelación en persona, sin envío	8	6,2%
Skype	1	0,8%
Tuenti	2	1,5%
WhatsApp (estado)	8	6,2%
WhatsApp (mensaje o chat)	61	46,9%
NC	4	3,1%
Total	130	100,0%

Fuente: elaboración propia

El número de destinatarios es variado. Un 36,9% solo se lo ha remitido a una persona, un 9,2% ha compartido el contenido entre dos y diez personas y más de la mitad lo ha hecho con más de diez (52,3%). En el 1,5% restante de las sentencias no se recoge esta información. Las personas mayormente destinatarias del contenido audiovisual difundido sin consentimiento (véase la tabla 7) son los contactos online de la persona difusora (35,3%), entre los que se hallan los contactos de WhatsApp que pueden visualizar los estados de esta como los seguidores en RRSS. En segundo lugar, se encuentran los familiares de la víctima (24,6%), seguidos de las amistades (23,8%).

Tabla 7. *Destinatarios de los materiales sexuales difundidos*

	n	%	% de casos
Amantes del sujeto difusor	1	0,6%	0,8%
Amistades	25	18,7%	23,8%
Sujetos conocidos en su entorno	13	13,2%	16,9%
Compañeros de estudio	4	3%	3,8%
Compañeros de trabajo	4	2,4%	3,1%
Conocidos/as sin constar la relación	1	3%	3,8%
Vecinos/as	4	4,8%	6,2%
Contactos online	36	27,7%	35,3%
Contactos WhatsApp	11	9%	11,5%
Seguidores redes sociales	25	18,7%	23,8%
Sujetos desconocidos en su entorno	7	4,8%	6,2%
No hay relación aparente	1	0,6%	0,8%
Usuarios de páginas porno	6	4,2%	5,4%
Familiar (padres, hermanos/as...)	25	19,3%	24,6%
Pareja actual	16	10,2%	13,1%
NC	7	5,4%	6,9%

Fuente: elaboración propia

En algunas ocasiones, la difusión se produce a diferentes tipos de destinatarios, dando lugar a diferentes combinaciones correlacionadas. La pareja más común es la de los familiares de la víctima y los seguidores de RRSS (r Spearman = 0,678; $p < 0,01$). También destaca la relación entre los sujetos conocidos pero sin constar el tipo de relación con aquellas personas vecinas de la víctima (r Spearman = 0,527; $p < 0,01$).

Respecto al material sexual difundido, predominan las fotos (74,6%) y los vídeos (21,5%). En cuatro ocasiones se han difundido tanto fotos como vídeos y solo en una ocasión el contenido material ha sido una conversación escrita.

Este contenido ha sido mayormente obtenido a través del propio envío voluntario de la víctima (41,5%). En el 27,7% de los casos se ha generado de manera conjunta con ambas personas en el mismo espacio-tiempo y en el 15,4% a través de la grabación a la propia víctima con su consentimiento, siendo esta la única que aparece en el contenido.

Destaca que en una ocasión se ha condenado a una persona por la manipulación de las fotos colgadas en las RRSS de la víctima, fenómeno conocido como Porno *Deepfake*¹⁰. En el 14,6% restante no consta esta información.

Los aspectos íntimos que se muestran en estos materiales sexuales son variados y de distinta intensidad sexual. El material audiovisual predominantemente

¹⁰ Se trata de imágenes ultrarrealistas pero que han sido creadas de manera artificial y que se ha generalizado en el campo de la pornografía (Dvořáková, 2020).

difundido es aquel en el que aparece la víctima desnuda completamente (31,5%), seguido de las relaciones sexuales (15,4%).

También es común encontrar fotos o vídeos en los que se muestran a las víctimas semidesnudas (9,2%), esto es, sin ropa en la parte superior del cuerpo y en ropa interior que cubre los genitales, además de felaciones (9,2%).

Otros aspectos íntimos, aunque son difundidos con menor frecuencia, presentan una elevada carga sexual, tales como los genitales (6,2%), los pechos (5,4%), la masturbación (3,1%) o las nalgas (3,1%). Principalmente solo aparece la víctima en el contenido audiovisual (83,1%) y escasamente junto con el victimario (14,6%). En el 2,3% restante no consta esta información.

Tabla 8. Aspectos íntimos revelados en los materiales sexuales difundidos

	Frecuencia	Porcentaje
Actitudes cariñosas	1	0,8%
Conversación erótica	1	0,8%
Desnudez	41	31,5%
Desnudez manipulada (<i>porn deepfake</i>)	1	0,8%
Felación	12	9,2%
Genitales	8	6,2%
Masturbación	4	3,1%
Nalgas	4	3,1%
Pechos	7	5,4%
Relación sentimental	1	0,8%
Relaciones sexuales	15	11,5%
Ropa interior	3	2,3%
Semidesnudez (parte superior)	12	9,2%
NC	20	15,4%
Total	130	100,0

Fuente: elaboración propia

La Tabla 9 muestra, por cada aspecto íntimo revelado en los contenidos sexuales difundidos, el número de destinatarios o receptores de esta difusión. Así, se puede comprobar que la mayor carga sexual, esta es la desnudez de la víctima, se comparte con un abanico amplio de personas. Esto también ocurre con aquellos casos en los que la víctima está semidesnuda (83,3%) [$\chi^2(24, n = 109): 52,767, p < 0,001$].

Con estos resultados se plantea la posibilidad de que el victimario busque una grave lesión en la intimidad de la víctima cuando en los contenidos sexuales generados hay una gran carga sexual. Sin embargo, los casos en los que se muestran las relaciones sexuales son mayormente compartidos con solo una persona (73,3%). Esto puede deberse a que en tales imágenes también aparece el sujeto activo del delito, por lo que su intimidad también sería gravemente lesionada si una pluralidad de personas visualizara el contenido. O bien, el ataque puede estar dirigido solo

contra una persona y si en el contenido aparecen otras, esto puede resultar como un freno a la difusión, para evitar lesionar la intimidad de otros individuos.

Tabla 9. Número de destinatarios según el grado de explicitud sexual exhibido en los contenidos difundidos

Aspectos íntimos revelados	Número de destinatarios			
	1 persona	2-10 personas	Más de 10	Total
Actitudes cariñosas	-	100%	-	100%
Conversación erótica	-	-	100%	100%
Desnudez	41,5%	4,9%	53,7%	100%
Desnudez manipulada (porn deepfake)	-	-	100%	100%
Felación	63,6%	9,1%	27,3%	100%
Genitales	62,5%	12,5%	25%	100%
Masturbación	-	50%	50%	100%
Nalgas	25%	-	75%	100%
Pechos	-	-	100%	100%
Relación sentimental	100%	-	-	100%
Relaciones sexuales	73,3%	6,7%	20%	100%
Ropa interior	66,7%	-	33,3%	100%
Semidesnudez (parte superior)	16,7%	-	83,3%	100%

Nota: $p < 0,001$

Fuente: elaboración propia

Los motivos que conducen a estos sujetos a lesionar la intimidad sexual de una persona son variados. Las tres razones principales son: humillar o denigrar a la víctima (33,1%)¹¹, tras la ruptura de la relación sentimental por no asumirla, ni aceptarla¹² (17,7%) y para vengarse de la víctima¹³ (13,1%). Estos datos sugieren que los victimarios actúan lesionando la intimidad de las víctimas motivados por el deseo de causar daño emocional, como consecuencia de conflictos afectivos o por desacuerdos relacionales con estas.

¹¹ Ejemplo de ello es la SAP 310/2023 donde en el relato de los hechos probados se llega a indicar como el acusado habitualmente menospreciaba y humillaba a la víctima ante su negatividad sobre las peticiones de este, principalmente de carácter sexual. De hecho, se expone que la difusión del objeto material se llevó a cabo con la intención de menospreciar a la víctima delante de terceros. Lo mismo ocurre en la SAP 155/2016.

¹² Según los hechos probados de la SAP 185/2023, el condenado le insistía a la víctima “en que no rompiese la relación ni le abandonase, diciéndole que si lo dejaba mostraría fotos que ella le había enviado desnuda y también le decía que se suicidaría”. Similares hechos ocurren en la SAP 96/2020.

¹³ Véase en este caso la SAP 37/2022 en la que en su fundamento jurídico quinto se indica lo siguiente: “ha quedado probado en el procedimiento que Avelino ha enviado a Lorenza a su cuenta de correo imágenes de la mujer desnuda con el pubis al descubierto por venganza”.

Tabla 10. Listado de motivos que propician la revelación o difusión

	n	%
Cese de encuentros sexuales	4	3,1%
Custodia hijos/as	1	0,8%
Diversión y/o aburrimiento	3	2,3%
Humillar o denigrar	43	33,1%
Venganza	17	13,1%
No acceder a peticiones sexuales	2	1,5%
Ruptura de la relación/matrimonio	23	17,7%
Otros	7	5,4%
NC	30	23,1%
Total	130	100,0

Fuente: elaboración propia

Cuando se procede a la difusión del contenido de *sexting* secundario con el propósito de vengarse de la víctima al no aceptar el cese de la relación se produce el fenómeno del *revenge porn* o *porno de venganza*, considerado como una técnica de chantaje que emplea el hombre para conseguir que la mujer permanezca en la relación de pareja o continúe realizando las conductas que venía haciendo y que el hombre desea (Lloria García, 2020).¹⁴

Si se analizan los motivos que conducen a la difusión según el sexo del victimario, observamos cómo los varones actúan principalmente para humillar o denigrar (32,3%) a la víctima, tras la ruptura de la relación (16,9%) o por venganza (10,8%). En el caso de las mujeres destaca también la venganza (2,3%) pero con una gran diferencia cuantitativa con respecto a los primeros, pues hay que recordar que las difusoras femeninas solo representan el 7,7% de la muestra total y en tan solo cinco sentencias en las que el sujeto activo es una mujer la difusión ha estado motivada por alguna de estas razones.

¹⁴ Esta situación se produce en varias sentencias de las incluidas en el análisis, como es el caso de las SSAP 40/2022 y 185/2023.

Tabla 11. Clasificación de los motivos que conducen al victimario a la difusión sin consentimiento según su sexo

Motivos	Sexo del victimario		
	Hombre	Mujer	Total
Cese de encuentros sexuales	2,3%	0,8%	3,1%
Custodia hijos/as	0,8%	0,0%	0,8%
Diversión y/o aburrimiento	1,5%	0,8%	2,3%
Humillar o denigrar	32,3%	0,8%	33,1%
No acceder a peticiones sexuales	1,5%	0,0%	1,5%
Otros	3,8%	1,5%	5,4%
Ruptura de la relación/matrimonio	16,9%	0,8%	17,7%
Venganza	10,8%	2,3%	13,1%
NC	22,3%	0,8%	23,1%
Total	92,3%	7,7%	100,0%

Nota: $p = 0,074$

Fuente: elaboración propia

5. DISCUSIÓN

Las pasadas y recientes noticias sobre las filtraciones de material sexual íntimo, tanto de personas anónimas como de personajes famosos, ponen de manifiesto la continuidad de la problemática sobre el sexting secundario. Ejemplo de hechos pasados son los casos sucedidos en España en los que la intimidad sexual de personajes famosos -Víctor Sánchez del Álamo, entrenador de fútbol; Santi Millán, actor y presentador de televisión,- y anónimos - Olvido Hormigos, exconcejala de un pueblo de Toledo; Verónica, víctima y extrabajadora de la empresa IVECO ha quedado al descubierto ante cientos y miles de personas a través de Internet. Recientemente, han destacado las noticias de una joven que ha sufrido amenazas relativas a la difusión de fotos sexuales enviadas en el pasado y las relativas a la filtración de un vídeo sexual del cantante Béele y la influencer Isabella Ladera en septiembre de 2025¹⁵.

Estos ejemplos destacan la necesidad de investigar más a fondo los factores motivadores y las consecuencias de la difusión no consentida de material sexual para comprender mejor su impacto social y penal, así como contribuir al desarrollo de políticas criminales y preventivas eficaces. Por ello, el objetivo principal de este trabajo es obtener un conocimiento exploratorio más exhaustivo de los casos de redifusión no consentida que entran en contacto con el sistema penal español y terminan con una resolución judicial.

Los resultados conducen a un marcado patrón de género entre víctimas y victimarios, donde los autores de la difusión son principalmente hombres (92,3%) que actúan en solitario (92,3% de los casos) compartiendo sin consentimiento contenido sexual de mujeres (93,1%). Estas conclusiones sobre el perfil de la víctima coinciden

¹⁵ Recuperado de: <https://www.20minutos.es/gente/escandalo-video-intimo-beele-e-isabella-ladera-cantante-niega-filtracion-difusion-denuncia-extorsion-6243656-0.html> (fecha de consulta: 13/12/2025).

tanto con estudios empíricos de corte cuantitativo (Powell et al., 2019) como cualitativo (McGlynn et al., 2021) y de revisión (Hermoza Llacta, 2026; Sampedro Ferreirós y Martínez Román, 2026). No obstante, existen estudios que no han encontrado diferencias significativas en el sexo de las víctimas (Walker et al., 2021). Sin embargo, parece existir menos consenso sobre el género del victimario. Por un lado, hay estudios que no reportan diferencias en el sexo de la persona difusora (Van Ouytsel et al., 2021; Walker et al., 2021), mientras que, por otra parte, se afirma que los hombres son los que presentan los porcentajes más altos en la difusión sin consentimiento, llegando en algunos casos a presentar tres veces más de probabilidad que las mujeres (Barrense-Dias et al., 2020; Boer et al., 2021; McGlynn et al., 2021; Morelli et al., 2016; Powell et al., 2019, 2022).

En solo un estudio se ha detectado que las mujeres eran más propensas a difundir los materiales que habían recibido, si bien estas presentaban más del doble de posibilidades de recibir dichos contenidos de forma inesperada o no deseada (Clancy et al., 2021). Estos resultados reflejan la posibilidad de utilizar el reenvío o la difusión como prueba del acoso sexual al que son expuestas muchas mujeres.

En cuanto a los vínculos relacionales entre las partes, víctima y victimario han estado unidos por lazos afectivos y/o sexuales en el momento de la difusión (66,9%), de los cuales en el 49,2% de los casos ya la relación había cesado. En poco más del 5% estaban unidos por vínculos no afectivos ni sexuales, lo que refleja el carácter íntimo y sexual de las prácticas de sexting primario. Los resultados de este estudio coinciden con la literatura, donde predominan los casos de parejas o exparejas, además de personas extrañas (Gassó et al., 2021a, 2021b).

Destaca que la mayoría de los casos (94,6%), según los géneros de sujetos activo y pasivo, se trata de relaciones heterosexuales. Tan solo en los escasos casos que hay en esta muestra de víctimas masculinas han sufrido la difusión por parte de otros hombres vínculos afectivos o sexuales. Esta desigualdad lleva a reflexionar sobre dos aspectos: si el sexting primario también es una práctica común entre las parejas homosexuales pero no recurren a la difusión del contenido y, además, sobre la influencia del patriarcado en la emisión de juicios sociales sobre la libertad sexual femenina que pueda estar incitando a difundir en mayor medida aquel contenido audiovisual que afecta a las mujeres, por la mayor connotación que pueda tener la revelación de tales materiales a su honor e imagen. Salter y Crofts (2015) afirman que en la sociedad en la que habitamos existen desigualdades de poder entre hombres y mujeres, manifestadas en la revelación de material íntimo y erótico con el fin de castigar y humillar a sus exparejas tras la ruptura fuertemente nutridas por las creencias machistas. Para los hombres, coleccionar imágenes sexuales de mujeres es percibido como disponer de trofeos virtuales (Van Ouytsel et al., 2021), mientras que las mujeres tienen que sufrir graves juicios sociales con connotaciones fuertemente despectivas cuando son las caras visibles de estos materiales (Boer et al., 2021).

Los resultados obtenidos en este trabajo confirman y matizan lo señalado por la literatura previa en relación con los canales, el alcance y las características de la difusión no consentida de contenidos sexuales. En primer lugar, el hecho de que WhatsApp sea el principal medio de difusión del material sexual (46,9%) resulta coherente con los estudios que apuntan a que la revelación suele producirse a través de redes sociales,

sitios web o, especialmente, mediante dispositivos móviles y servicios de mensajería instantánea (McGlynn et al., 2021; Van Den Eynde et al., 2026; Walker et al., 2021). Este hallazgo pone de relieve que no siempre es necesaria una publicación abierta en plataformas públicas para que se produzca un daño significativo, ya que la evolución tecnológica facilita la circulación del contenido en entornos aparentemente privados, facilita una rápida expansión y dificulta el control por parte de la víctima (Hermoza Llacta, 2026).

En relación con el alcance de la difusión, los datos muestran que en más de la mitad de los casos (52,3%) el contenido fue enviado a más de diez personas, lo que evidencia un nivel de propagación elevado incluso cuando el medio utilizado es la mensajería privada. No obstante, resulta relevante que en un 36,9% de los casos la difusión se produzca hacia una única persona, lo que sugiere que, desde una perspectiva penal, incluso actos de difusión de menor alcance pueden ser suficientes para activar el sistema de justicia y generar consecuencias jurídicas y personales graves para la víctima.

Respecto a los destinatarios, los resultados coinciden parcialmente con lo señalado por Powell et al. (2019) y Walker et al. (2021), quienes indican que los receptores de los contenidos difundidos suelen ser, principalmente, amigos y personas del entorno cercano. En este estudio, los amigos online del difusor (35,3%) constituyen el grupo más frecuente de destinatarios, seguidos por los familiares de la víctima (24,6%), lo que introduce un matiz relevante: la difusión no solo busca humillar o dañar la reputación social de la víctima en círculos de pares, sino que, en un número significativo de casos, parece orientarse a maximizar el impacto emocional mediante la exposición ante su entorno familiar más próximo, causando una doble victimización (Sampedro Ferreirós y Martínez Román, 2026).

En cuanto a las características del contenido difundido, los resultados muestran que predominan claramente las fotografías (74,6%) frente a los vídeos (21,5%), y que en la mayoría de los casos el material representa exclusivamente a la víctima (83,1%). Asimismo, los contenidos incluyen con frecuencia desnudos integrales (31,5%) y, en menor medida, relaciones sexuales explícitas (15,4%), lo que pone de manifiesto un elevado grado de vulneración de la intimidad sexual. Estos datos refuerzan la idea de que la difusión no consentida se centra en la cosificación del cuerpo de la víctima y en la exposición de su sexualidad, incluso cuando no existe una interacción sexual visible con terceras personas.

Uno de los hallazgos más relevantes del estudio es que a mayor grado de explicitud sexual, mayor es el número de destinatarios del contenido difundido. Este resultado sugiere que la gravedad simbólica del material actúa como un factor amplificador de la difusión, posiblemente vinculado a dinámicas de morbo, poder o prestigio dentro de determinados grupos sociales. Desde una perspectiva criminológica, este patrón resulta especialmente relevante, ya que indica que la intensidad del daño potencial no solo depende de la existencia de la difusión, sino también del contenido concreto y del nivel de exposición sexual de la víctima.

En relación con las motivaciones de la difusión no consentida de material sexual, los resultados de este estudio muestran un patrón que difiere parcialmente de lo descrito en la literatura basada en autoinformes. En las resoluciones judiciales

analizadas, la motivación más frecuente es la humillación de la víctima (33,1%), seguida de la difusión producida tras la ruptura de la relación de pareja (17,1%) y, en tercer lugar, la venganza directa contra la víctima (13,1%).

Estos hallazgos contrastan con investigaciones previas que señalan como principal motivación la diversión, la broma o el entretenimiento, así como la percepción de que la difusión no generaría consecuencias relevantes o que la persona retratada resultaba atractiva (Barrense-Dias et al., 2020; Clancy et al., 2019, 2021; (Sampedro Ferreirós y Martínez Román, 2026; Van Den Eynde et al., 2026; Van Ouytsel et al., 2021; Walker et al., 2021). En dichos estudios, la venganza y el despecho aparecen de manera menos frecuente e incluso inesperada (Clancy et al., 2021; Van Ouytsel et al., 2021). Una posible explicación de esta divergencia reside en el tipo de fuente analizada. Mientras que los estudios previos se basan fundamentalmente en autoinformes de población general o adolescente, el presente trabajo se centra exclusivamente en casos que han alcanzado el sistema penal y han culminado en una resolución judicial.

En conjunto, los resultados de este estudio permiten observar un patrón consistente de difusión no consentida de material sexual en España, caracterizado por la preponderancia de víctimas femeninas y difusores masculinos, el uso de WhatsApp como canal principal, la propagación a múltiples destinatarios, y la existencia de motivaciones claramente hostiles como la humillación, la venganza o el castigo tras rupturas de pareja. Estos hallazgos confirman que, cuando la difusión alcanza el sistema penal, predominan los casos en los que el daño es intencional y dirigido, a diferencia de los estudios basados en autoinformes donde predominan razones más triviales o lúdicas. La evidencia obtenida subraya la necesidad de continuar desarrollando estrategias de prevención, educación digital y políticas criminales que reconozcan el impacto social y psicológico de estas conductas, así como de reforzar la protección legal de las víctimas, considerando el peso de los factores de género, el contexto relacional y la explicitud del contenido como elementos clave en la valoración de la gravedad de la conducta.

6. CONCLUSIONES

El análisis jurisprudencial desarrollado en este trabajo permite sintetizar las principales aportaciones sobre la difusión no consentida de material íntimo en España tras el examen de 130 sentencias penales dictadas al amparo del artículo 197.7 del Código Penal entre los años 2015 y 2023. En primer lugar, los resultados constatan una acusada asimetría de género que caracteriza el perfil de los sujetos involucrados en el ámbito penal, observándose que la práctica totalidad de los autores son hombres adultos que actúan de manera individual (92,3%), mientras que las víctimas son mayoritariamente mujeres (93,1%). Esta marcada pauta evidencia que, en el contexto judicial, la propagación no consentida de contenido sexual opera fundamentalmente como una manifestación de violencia digital ejercida contra las mujeres.

En segundo lugar, se concluye que el quebrantamiento de la confianza en relaciones sexoafectivas previas o actualmente existentes constituye el catalizador principal del delito (66,9%). De forma preeminente, los hechos se producen tras la finalización de la relación sentimental (49,2%), lo que vincula de manera estrecha la difusión con dinámicas de conflicto relacional y falta de aceptación del cese de la pareja.

Asimismo, en lo relativo a los factores situacionales y al alcance de la lesión, la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp se consolida como el vehículo prioritario de difusión (46,9%) y las fotografías como el formato predominantemente utilizado (74,6%). La propagación del material alcanza habitualmente a más de diez destinatarios (52,3%), dirigiéndose con frecuencia hacia personas del entorno cercano de la víctima —como familiares (24,6%) y amistades (23,8%)— o hacia los contactos virtuales del propio difusor (35,3%), con el propósito implícito de maximizar el impacto psicosocial y reputacional. De igual modo, se concluye que existe una correlación entre el grado de explicitud del contenido y su alcance, puesto que el material que exhibe desnudez integral o semidesnudez registra una propagación significativamente mayor que aquel donde se muestran relaciones sexuales explícitas en las que también figura el propio autor, el cual actúa evitando comprometer su propia imagen.

Finalmente, los hallazgos relativos al funcionamiento del sistema procesal revelan la existencia de dilatados periodos de tramitación, con un promedio de casi tres años (2,83 años) desde la comisión de la difusión hasta la emisión de la sentencia firme por parte de las Audiencias Provinciales. Esta dilación subraya la urgencia de articular mecanismos judiciales más ágiles que eviten la victimización secundaria de los afectados.

En conclusión, la evidencia obtenida demanda una reorientación de las políticas criminales y de prevención, las cuales deben trascender los mensajes de prudencia sobre el sexting primario dirigidos a las potenciales víctimas para focalizarse de forma prioritaria en la disuasión del agresor, la concienciación sobre el carácter delictivo e irreparable de la redifusión no consentida y la persecución eficaz de estas conductas en el entorno digital

7. REFERENCIAS

- Agustina, J. R., & Gómez-Durán, E. L. (2016). Factores de riesgo asociados al sexting como umbral de diversas formas de victimización. Estudio de factores correlacionados con el sexting en una muestra universitaria. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, 22, 21-47. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2970>
- Alonso-Ruido, P., Rodríguez-Castro, Y., Lameiras-Fernández, M., & Martínez-Román, R. (2018). El Sexting a través del discurso de adolescentes españoles. *Saúde e Sociedade*, 27(2), 398-409. <https://doi.org/10.1590/s0104-12902018171835>
- Barrense-Dias, Y., Akre, C., Auderset, D., Leeners, B., Morselli, D., & Surís, J.-C. (2020). Non-consensual sexting: Characteristics and motives of youths who share received-intimate content without consent. *Sexual Health*, 17(3), 1-32. <https://doi.org/10.1071/SH19201>
- Boer, S., Erdem, Ö., De Graaf, H., & Götz, H. (2021). Prevalence and Correlates of Sext-Sharing Among a Representative Sample of Youth in the Netherlands. *Frontiers in Psychology*, 12, 1-12. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.655796>
- Clancy, E. M., Klettke, B., Crossman, A. M., Hallford, D. J., Howard, D., & Toubourou, J. W. (2021). Sext Dissemination: Differences across Nations in

Motivations and Associations. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(5), 1-16. <https://doi.org/10.3390/ijerph18052429>

Clancy, E. M., Klettke, B., & Hallford, D. J. (2019). The dark side of sexting – Factors predicting the dissemination of sexts. *Computers in Human Behavior*, 92, 266-272. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2018.11.023>

Del Rey, R., Ojeda, M., Casas, J. A., Mora-Merchán, J. A., & Elipe, P. (2019). Sexting Among Adolescents: The Emotional Impact and Influence of the Need for Popularity. *Frontiers in Psychology*, 10, 1-11. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.01828>

Desfachelles, M., & Fortin, F. (2019). Le sexting secondaire chez les adolescent·e·s. Origine et enjeux d'une source de cyberintimidation: *Déviance et Société*, Vol. 43(3), 329-357. <https://doi.org/10.3917/ds.433.0329>

Díaz Cortés, L. M. (2019). *El sexting secundario entre menores: Bien jurídico y respuesta penal*. Aranzadi-Thomson Reuters.

Fajardo Caldera, M. I., Gordillo Hernández, M., & Regalado Cuenca, A. B. (2013). Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *Revista de Psicología*, 1(1), 521-534.

Fernández-Molina, E., Páez-Mérida, A., Montero, A. & Bartolomé, R. (2021). La investigación criminológica en tribunales. *InDret*, 3, 160-181.

Fernández-Cruz, V., & Agustina, J. R. (2019). *Análisis jurídico-criminológico del stalking a partir de un estudio de sentencias*.

Gámez-Guadix, M., Almendros, C., Borrajo, E., & Calvete, E. (2015). Prevalence and Association of Sexting and Online Sexual Victimization Among Spanish Adults. *Sexuality Research and Social Policy*, 12(2), 145-154. <https://doi.org/10.1007/s13178-015-0186-9>

Gassó, A. M., Mueller-Johnson, K., Agustina, J. R., & Gómez-Durán, E. L. (2021a). Exploring Sexting and Online Sexual Victimization during the COVID-19 Pandemic Lockdown. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(12), 1-9. <https://doi.org/10.3390/ijerph18126662>

Gassó, A. M., Mueller-Johnson, K., & Gómez-Durán, E. L. (2021b). Victimization as a Result of Non-Consensual Dissemination of Sexting and Psychopathology Correlates: An Exploratory Analysis. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(12), 1-13. <https://doi.org/10.3390/ijerph18126564>

Hava García, E. (2023). Un estudio descriptivo de los homicidios y asesinatos enjuiciados por el Tribunal Supremo entre 2017 y 2021. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21(1), 1-21. <https://doi.org/10.46381/reic.v20i1.751>

Hermoza Llacta, A. F. (2026). Delito de difusión de información con contenido sexual. Una revisión sistemática. *Revista de Climatología*, 26(Edición Especial Ciencias Sociales), 16-23. <https://doi.org/10.59427/rcli/2026/v26cs.016-023>

Hollá, K. (2020). Sexting Types and Motives Detected among Slovak Adolescents. *European Journal of Mental Health*, 15(2), 75-92. <https://doi.org/10.5708/EJMH.15.2020.2.1>

- Jiménez Segado, C. (2016). La novedosa respuesta penal frente al fenómeno sexting. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 197, 1-3.
- Kemp, S., & Varona, D. (2023). Foreign and Dangerous? Unpacking the Role of Judges and Prosecutors in Sentencing Disparities in Spain. *The British Journal of Criminology*, 63(4), 984-1002. <https://doi.org/10.1093/bjc/azac068>
- Lloria García, P. (2020). Violencia sobre la mujer en el siglo XXI: Violencia de control y nuevas tecnologías: habitualidad, sexting y stalking. *Iustel*.
- McGlynn, C., Johnson, K., Rackley, E., Henry, N., Gavey, N., Flynn, A., & Powell, A. (2021). 'It's Torture for the Soul': The Harms of Image-Based Sexual Abuse. *Social & Legal Studies*, 30(4), 541-562. <https://doi.org/10.1177/0964663920947791>
- Mendo Estrella, Á. (2016). Delitos de descubrimiento y revelación de secretos: Acerca de su aplicación al sexting entre adultos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18(16), 1-27.
- Ojeda, M., del-Rey, R., Walrave, M., & Vandebosch, H. (2020). Sexting in adolescents: Prevalence and behaviours. *Comunicar*, 28(64), 9-19. <https://doi.org/10.3916/C64-2020-01>
- Panyella-Carbó, M. N., Agustina, J. R., & Martin-Fumadó, C. (2019). *Sumisión química versus vulnerabilidad química: Análisis criminológico de los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas a partir de una muestra de sentencias*.
- Pérez Domínguez, M. E. (2020). Comunicación digital entre el placer y el peligro: Una lectura feminista del sexting juvenil. *Comunicación y Sociedad*, 2020(0), 1-24. <https://doi.org/10.32870/cys.v2020.7432>
- Powell, A., Henry, N., Flynn, A., & Scott, A. J. (2019). Image-based sexual abuse: The extent, nature, and predictors of perpetration in a community sample of Australian residents. *Computers in Human Behavior*, 92, 393-402. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2018.11.009>
- Powell, A., Scott, A. J., Flynn, A., & McCook, S. (2022). Perpetration of Image-Based Sexual Abuse: Extent, Nature and Correlates in a Multi-Country Sample. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(23-24), NP22864-NP22889. <https://doi.org/10.1177/08862605211072266>
- Rodríguez-Domínguez, C., & Durán Segura, M. (2019). Conductas sexuales de riesgo en la era digital: Análisis del fenómeno sexting en la población adulta joven española. *Revista Fuentes*, 1(21), 39-49. <https://doi.org/10.12795/revistafuentes.2018.v21.i1.03>
- Salat Paisal, M. (2020). Análisis descriptivo de sentencias sobre trata de personas: Un estudio de casos judiciales entre 2011 y 2019. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18(1), 1-27. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i1.405>
- Salter, M., & Crofts, T. (2015). Responding to revenge porn: Challenges to online legal impunity. En *New views on pornography: Sexuality, politics and the law* (pp. 233-256). Praeger Publisher.
- Schmitz, S., & Siry, L. (2011). Teenage Folly or Child Abuse? State Responses to "Sexting" by Minors in the U.S. and Germany. *Policy & Internet*, 3(2), 1-26. <https://doi.org/10.2202/1944-2866.1127>

Soriano Ayala, E., Cala, V. C., & Bernal Bravo, C. (2019). Factores socioculturales y psicológicos en el Sexting adolescente: Un estudio transcultural. *Revista de Educación*, 384, 175-197. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2019-384-407>

Soriano-Ayala, E., C. Cala, V., & Dalouh, R. (2020). Adolescent Profiles According to Their Beliefs and Affinity to Sexting. A Cluster Study. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(3), 1-11. <https://doi.org/10.3390/ijerph17031087>

Tamarit, J. M., Guardiola, M. J., Hernández Hidalgo, P., & Padró Solanet, A. (2014). La victimización sexual de menores de edad: Un estudio de sentencias. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12, 1-39. <https://doi.org/10.46381/reic.v12i0.83>

Valenzuela García, N. (2023). Relación entre sexting y pornografía en adolescentes: Hallazgos preliminares de un estudio empírico. *Boletín Criminológico*, 3(221), 1-27.

Van Den Eynde, S., Pleysier, S., & Walrave, M. (2026). Non-consensual Dissemination of SEXTS: A Scoping Review of Associated Factors with Perpetration and Victimization. *Adolescent Research Review*, 11(1), 49-93. <https://doi.org/10.1007/s40894-025-00269-z>

Van Ouytsel, J., Walrave, M., De Marez, L., Vanhaelewyn, B., & Ponnet, K. (2021). Sexting, pressured sexting and image-based sexual abuse among a weighted-sample of heterosexual and LGB-youth. *Computers in Human Behavior*, 117, 1-11. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2020.106630>

Vidal Herrero-Vior, M. S. (2021). Adolescencia y Ciberdelincuencia. En *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor* (pp. 551-569). Wolters Kluwer España.

Villacampa Estiarte, C. (2016). Sexting: Prevalencia, características personales y conductuales y efectos en una muestra de adolescentes en España. *Revista General de Derecho Penal*, 25, 1-36.

Walker, K., Sleath, E., Hatcher, R. M., Hine, B., & Crookes, R. L. (2021). Nonconsensual Sharing of Private Sexually Explicit Media Among University Students. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(17-18), NP9078-NP9108. <https://doi.org/10.1177/0886260519853414>